

## RESOLUCIÓN Nro. 009-DN-DINARP-2023

**Mgs. Daniel Arboleda Villacreses**  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, ENCARGADO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";
- Que,** la disposición transitoria decimotercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Los órganos, entidades e instituciones del sector público se registrarán en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Consejo de la Judicatura integrará y registrará a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, en el Sistema en mención dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo*";
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica: "*El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes*

*informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...);*

- Que,** el artículo 28 de la norma *ibídem* señala: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, se crea la Ficha de Registro Único del Ciudadano, documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano constantes en el Sistema Nacional de Registros Públicos La Ficha de Registro Único del Ciudadano, no sustituye los documentos legalmente establecidos; pero se constituye en documento público de consulta del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano.”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, menciona: *“Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...) Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestores delegadas o concesionarias de un servicio público deberán implementar medidas de seguridad informática y de la información, de conformidad con lo que establezca el órgano que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley (...);”*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: 1. Sus propias bases de datos, alimentadas por información proporcionada por el propio ciudadano o por terceros, con anterioridad a la fecha del trámite; y 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, precisa: *“Es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, responsable de la gestión, administración y cumplimiento de sus objetivos. Para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Para el ejercicio de la administración desconcentrada, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá establecer las oficinas que fueren necesarias a nivel nacional, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, indica: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos aprobará el Estatuto Orgánico Funcional, que contendrá la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que estará integrada por las unidades*

*administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines. En la estructura orgánica de la entidad se incluirán los mecanismos de desconcentración de funciones necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias a nivel nacional”;*

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, usando la información determinada como accesible, recibida de los entes registrales que forman parte del Sistema, gestionará la Ficha de Registro Único del Ciudadano, en la que constarán compilados los datos accesibles que consten en los distintos entes registrales. La Ficha estará disponible para todos los usuarios a través del portal informático creado para el efecto, que deberá contar con altos niveles de seguridad para la protección de la información, o por medios físicos”;*
- Que,** el artículo 17 de la norma mencionada indica: *“La Ficha de Registro Único del Ciudadano será administrada exclusivamente por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que será la encargada de la información que en ella se recabe y de su seguridad. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos concederá a las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, accesos para el uso de la Ficha de Registro Único del Ciudadano, a fin de que los migrantes puedan acceder a sus datos personales. Así mismo, podrán concederse accesos de uso de la Ficha de Registro Único del Ciudadano a instituciones públicas, ya sea para uso interno de la institución, para la prestación de los servicios que brinda a la ciudadanía o para que a su vez puedan entregar los certificados físicos de la Ficha de Registro Único del Ciudadano a quienes lo solicitaren, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...);”;*
- Que,** el artículo 9, 9.2 literal n) del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución Nro. 038-DN-DINARDAP-2011 de 27 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, faculta a la infrascrita Directora Nacional de Registros Públicos, delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la institución, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2021, precisa: *“La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso de la plataforma tecnológica “Sistema de Notificaciones Electrónicas” (SINE) como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a cumplir las siguientes finalidades: (i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e*

*instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias así como de las providencias recaídas en ellas; y, (ii) Servir como mecanismo de notificación a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, de las providencias que fueren emitidas por las Unidades jurisdiccionales existentes a nivel nacional para requerimientos de información”;*

- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 007-NG-DINARP-2023, determina: *“La presente norma tiene por objeto implementar la herramienta informática de Ficha de Registro Único del Ciudadano y establecer el procedimiento que regula su acceso, uso y aplicación”;*
- Que,** con memorando Nro. DINARP-CNPI-2023-0135-M de 01 de agosto de 2023, la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información solicitó a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento y a la Dirección de Protección de la Información, que: *“La resolución 015-DN-DINARDAP-2019 constituye la delegación para atención a requerimientos ciudadanos y de órganos de la Función Judicial o Juzgados Coactivos. Esta actividad, conforme lo manifestado en reuniones previas, conlleva gran parte de la carga operativa para la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; por lo que esta unidad considera oportuno reformarla, previo el informe de las áreas pertinentes y el pronunciamiento del área jurídica.*
- Que,** mediante memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0320-M de 04 de agosto de 2023, el magister Mario Cabezas Luna, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información, que: *“En respuesta al Memorando N° DINARP-CNPI-2023-0135-M, en el cual solicita a esta Coordinación, información con respecto a la atención a requerimientos ciudadanos y de órganos de la Función Judicial o Juzgados Coactivos. me permito adjuntar el documento en el cual se detallan los procedimientos de SINE y de Información Ciudadana, que se procesan en las Direcciones de Control y Evaluación, Gestión y Registro”;*
- Que,** con memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0366-M de 25 de agosto de 2023, el magister Mario Cabezas, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Protección de la Información, que: *“(…) En condiciones normales se alcanza un promedio de hasta 10 días desde el ingreso del documento de petición de información ciudadana a la Dirección de Gestión y Registro, hasta la carga del oficio de respuesta final en la ventanilla judicial; se aclara que los tiempos son referenciales y dependen de algunos factores (...) El tiempo promedio de atención de solicitudes SINE desde el momento que ingresa la solicitud a la Dirección de Control, hasta que se notifica a los Registros a nivel nacional para*

*respuesta, es de 30 días aproximadamente, considerando que esta atención o requerimiento no forma parte de las responsabilidades o funciones de la Dirección de Control según estatuto y normativa de notificaciones electrónicas (...)*”.

**Que,** mediante memorando Nro. DINARP-DPI-2023-0239-M de 05 de septiembre de 2023, la abogada María José Bermúdez Molina, Directora de Protección de la Información, indicó a la abogada Geanella Pincay Palacios, Coordinadora de Normativa y Protección de la Información, que: *“(...) el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de información de personas naturales desde el momento que ingresa a la Dirección de Protección de la Información es de 15 días término. Debido a que se consideran 10 días término que establece el artículo 140 del COA para que los solicitantes completen la documentación necesaria a fin de dar atención a su solicitud, y 5 días para que esta Dirección gestione una respuesta una vez que la documentación requerida ha sido entregada (...)*”;

**Que,** la delegación para atención a requerimientos ciudadanos y de órganos pertenecientes a la Función Judicial o Juzgados de Coactivas se encuentra dispuesta en la Resolución Nro. 015-DN-DINARDAP-2019 y conlleva gran parte de la actividad operativa de las direcciones delegadas por lo que resulta importante determinar un procedimiento que permita dar celeridad a los requerimientos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 06 de abril del 2023, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: *“Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...)*”;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2023-0004, el suscrito Director Nacional de Registros Públicos, Encargado,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a de Protección de la Información, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, suscriba y conteste, las solicitudes de información que versen sobre personas naturales, presentadas por particulares en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.

**Artículo 2.-** Delegar al Director/a de Gestión y Registro, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realice las siguientes funciones:

- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre personas jurídicas presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.
- Suscribir y contestar los requerimientos de información que versen sobre personas naturales y jurídicas, solicitados por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas que sean presentados en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a de Control y Evaluación, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realice las siguientes funciones:

- Notificar a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, las prohibiciones de enajenar, levantamientos de prohibiciones de enajenar, interdicciones e insolvencias, presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 10 días .
- Suscriba y conteste las solicitudes de información de bienes presentadas en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término de 15 días.

En caso de las solicitudes de información de bienes presentadas en la matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, por los órganos de la Función Judicial y Juzgado de Coactivas, disponga que se notifique a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**Artículo 4.-** Delegar a los Directores/as Regionales de la Dirección Nacional de Registros Públicos, para que en nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registros Públicos, realicen las siguientes funciones:

- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre personas naturales y jurídicas presentadas dentro de sus circunscripciones territoriales, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días, teniendo en cuenta la normativa aplicable en protección de datos personales.
- Suscribir y contestar los requerimientos de información de personas naturales y jurídicas solicitados por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas que sean presentados en sus circunscripciones territoriales, utilizando los sistemas y herramientas tecnológicas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.
- Suscribir y contestar las solicitudes de información que versen sobre bienes presentadas en sus circunscripciones territoriales por los órganos de la Función Judicial y Juzgados de Coactivas, utilizando los sistemas y herramientas con los que cuenta la DINARP, en el término dispuesto por la autoridad correspondiente o en caso no estar especificado, se realizara en el término de 15 días.

En el caso de que los órganos de la Función Judicial y Juzgado de Coactivas lo disponga se notificará en el término de 10 días a los Registradores Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas las solicitudes de información de bienes presentadas en sus circunscripciones territoriales.

Salvo casos excepcionales que por la naturaleza de la solicitud se requiera de la asistencia técnica y jurídica de las Direcciones contempladas en la presente Resolución, las Direcciones Regionales podrán remitir dichas solicitudes, a las áreas encargadas de su gestión en la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a través de sus respectivas Coordinaciones.

**Disposición Derogatoria:** Deróguese la Resolución Nro. 015-DN-DINARDAP-2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

**Disposición Transitoria:** En el término de veinte (20) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Planificación deberá elaborar el flujo del procedimiento.

**Disposiciones Generales:**

**Primera.** - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Información, a la Dirección de Gestión y Registro; a la Dirección de Control y Evaluación y a las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Tercera.** – Encárguese el seguimiento y control de la presente Resolución a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información y a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Cuarta.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma electrónica sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**MGS. DANIEL ARBOLEDA VILLACRESES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, ENCARGADO**

Elaborado por: Abg. Juan Carlos Salgado, Asistente Jurídico	
Revisado y autorizado por: Abg. Victoria Cañizares, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	